

Lima, veintidos de junio de dos mil doce.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el procesado Jorge Eladio Huamán Coronado y la Parte Civil contra la sentencia de fecha doce de septiembre de dos mil once, obrante a fojas mil doscientos ochenta y ocho; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; con lo expuesto por el señor Fiscal Suprema en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el procesado Jorge Eladio Huamán Coronado en la fundamentación de su recurso de nulidad de fojas mil trescientos once, señala que los hechos imputados no están debidamente acreditados, asimismo, no se configuran los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales atribuidos, enfatizando que no se le puede atribuir el delito de peculado ya que únicamente se dedicaba a conducir la unidad móvil y no recaudaba ni disponía de ningún dinero u otro bien. Por otro lado, la Parte Civil, en su escrito de impugnación de fojas mil trescientos catorce, asevera que el Colegiado Superior Sentenciador fue muy benévolo con el quantum de la pena impuesta, por lo que solicita que la misma sea elevada; de igual forma, el monto fijado como reparación civil, no refleja el daño causado, pues hasta la fecha no se logró recuperar el camión, solicitando que los condenados devuelvan el vehículo o en todo caso, paguen el valor del camión apropiado. **SEGUNDO:** Que, trasciende de la acusación fiscal de fojas ochocientos seis, que se imputa al procesado Jorge Eladio Huamán Coronado, chofer de la Municipalidad de Distrital de Quirahuará haberse apropiado del Camión Volquete, marca Volvo color blanco de placa de rodaje número XO- seis cero uno cinco, así como apoderase de los materiales de construcción, hecho ocurrido el nueve de enero de dos mil seis, en circunstancias que dicho vehículo conducido por Edgard Florencio Echevarría Huamán (chofer particular contratado para transportar dichos materiales) se encontraba

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 3798 – 2011
ICA

estacionado abasteciéndose de combustible, se presentó el procesado Huamán Coronado, donde se encontraban además los sentenciados Cesar Ricardo Ormeño Arguedas y Samuel Jacinto Picharde Chaico, Alcalde y Teniente Alcalde respectivamente, y so pretexto de hacerle entrega de los accesorios de dicho vehículo le pidió las llaves al conductor Edgar Florencio Echevarría Huamán, para luego llevarse el vehículo con la carga perteneciente al núcleo ejecutor con rumbo desconocido. **TERCERO:** Que, la cuestión que se nos plantea el caso *sub examine*, es la relativa a que se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia en el marco de los delitos en cuestión, toda vez, que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, que la convicción judicial se obtenga con absoluto respeto a la inmediación procesal y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia; en este orden de ideas, el derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema Instancia, mediante el Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco-CJ/ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco. **CUARTO:** Que, conforme a lo expuesto, es evidente, conforme a lo precedentemente expuesto, que el tipo legal de peculado sanciona la lesión sufrida por la Administración Pública al ser despojada de la

disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, los que al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre ellos y no puedan cumplir su finalidad propia y legal. Delimitado nuestro marco normativo -jurisprudencial, debemos relieves que, conforme lo dejó sentado el fallo impugnado, al examinar la situación jurídico penal del procesado Samuel Jacinto Picharte Chaico, teniente alcalde de la Municipalidad de Quirahua, se advierte que éste procesado fue quien dispuso irregularmente del volquete de placa de rodaje XO – seis cero uno cinco, para prestar servicio de transporte de materiales de construcción, para lo cual también contrató como chofer a Edgar Echevarría Huamán; en consecuencia, fue dicho encausado quien apartó de la esfera pública dicho bien, con la aquiescencia de sentenciado Cesar Ricardo Ormeño Arguedas, como corolario de ello, el sentenciado Jorge Eladio Huamán Coronado, al momento de ocurrido los hechos, no detentó custodia o dominio efectiva del referido bien; más aún, si se contaba con otro conductor. Por todo ello, en el accionar del referido procesado no concurren los elementos típicos del delito de peculado doloso. **QUINTO:** Que, respecto al delito de hurto, se exige la sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor, apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo, bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo; exigencias típicas que el Superior Colegiado considera suficientemente acreditadas a partir de las versiones de los procesados Cesar Ricardo Ormeño Arguedas y Samuel Jacinto Picharte Chaico, Alcalde y Teniente alcalde respectivamente, sin embargo, además de postular un relato inverosímil de cómo acaecieron los hechos, dichas

incriminaciones no detentan entidad suficiente y fiable para enervar la presunción de inocencia del procesado Huamán Corona, atendiendo al interés que subyace en la resolución del thema probandum; máxime, si éste último encausado negó la imputación formulada en su contra.

SEXTO: Que, por otro lado, en relación a los cuestionamientos efectuados por la Parte Civil en su escrito de fojas mil trescientos cinco, en concreto, que la responsabilidad civil haya recaído únicamente en la persona del procesado Huamán Coronado, enfatizando que *"por acuerdo de los concejales de la Municipalidad del distrito de Quirahuará, dicho volquete debía permanecer en la cochera del distrito de Parcota, desde el mes de enero hasta el mes de marzo del 2006, por motivo de la temporada de lluvias (...), sin embargo en acuerdo de los mismos procesados, el Alcalde y su Tte. Alcalde, han decidido destrozar el propio acuerdo de concejo, para sacar este vehículo, todo para ganarse una entrada económica"*; es menester disponer que la obligación de devolver el vehículo marca volvo de placa de rodaje XO – seis cero uno cinco o su equivalente, recaiga en la persona de los sentenciados Cesar Ricardo Ormeño Arguedas y Samuel Jacinto Picharde Chaico. Por otro lado, la resolución impugnada se encuentra conforme a los referentes y lineamientos en materia de reparación civil. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil doscientos ochenta y ocho, su fecha doce de septiembre de dos mil once, en el extremo, que condenó a Jorge Eladio Huamán Coronado como autor del delito Contra el Patrimonio – Hurto – en agravio del Núcleo Ejecutor del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Riego "San Miguel de Ocoyo"; asimismo, como autor del delito Contra la Administración Pública – peculado - en agravio del Estado y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuará; imponiéndole cinco años de pena privativa de la libertad, e inhabilitación por el mismo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 3798 – 2011
ICA

término de la condena; fijaron en la suma de cuatro mil nuevos soles el pago por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de las partes agraviadas, con lo demás que contiene sobre el particular; y **REFORMANDOLO** absolvieron a Jorge Eladio Huamán Coronado como autor del delito Contra el Patrimonio – Hurto – en agravio del Núcleo Ejecutor del Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Riego "San Miguel de Ocoyo"; asimismo, como autor del delito Contra la Administración Pública – peculado - en agravio del Estado y de la Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuará; en consecuencia, **DISPUSIERON** el archivo definitivo del proceso; asimismo, la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso; **ORDENARON** la inmediata libertad del encausado Jorge Eladio Huamán Coronado siempre y cuando no exista en su contra otra orden o mandato de detención emanado por autoridad competente; **OFICIARON** con tal fin vía fax a la Sala Penal Competente; finalmente **ORDENARON** que los sentenciados Cesar Ricardo Ormeño Arguedas y Samuel Jacinto Picharde Chaico devuelvan el vehículo marca volvo de placa de rodaje XO – seis cero uno cinco o su equivalente; interviniendo los señores Jueces Supremos Morales Parraguez y Villa Bonilla por vacaciones y licencia de los señores Jueces Supremos Neyra Flores y Salas Arenas, respectivamente.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA